



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INDUSTRIA MILITAR

RESOLUCIÓN No. 058 DE 2020

(13 ABR 2020)

*"Por la cual establece la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y contractuales que se adelantan en la Industria Militar"*

**EL GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA MILITAR**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 2069 de 1984, Acuerdo 0439 del 12 de junio de 2001, Decreto 2775 del 20 de noviembre de 1997, Decreto 617 del 06 de abril de 2018, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Industria Militar es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.
2. Que de conformidad con el Acuerdo No. 0439 de 2001, en su artículo 17, se establecen las funciones del Gerente General de la Industria Militar así: *"El Gerente General de la Industria Militar tendrá las siguientes funciones: (...) b. Dirigir, coordinar, supervisar y dictar normas para el eficiente desarrollo de las actividades de la entidad, en cumplimiento de las políticas adoptadas por la Junta Directiva. C. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal. (...) g. Celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Entidad de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, en especial las contenidas en la Ley 880 de 1993 y demás normas que las reglamentan, modifiquen, adicionen o sustituyan. (...) u. Ejercer el poder disciplinario de conformidad con la Ley 200 de 1995 y demás disposiciones que la modifiquen o adiciones (...)."*
3. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote de Coronavirus (COVID-2019) como una pandemia.
4. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus, ordenando a los jefes y representantes legales de centros laborales públicos y privados, adoptar las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, además de impulsar la prestación del servicio a través del trabajo en casa.
5. Que le corresponde a la Industria Militar como institución coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permita la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo.
6. Que el Presidente de la República de Colombia, por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, con el fin de adoptar todas aquellas medidas necesarias para conjugar la crisis e impedir la extensión de los efectos derivados de la pandemia COVID-2019.

*W*

7. Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo en la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas su modalidades de la especial protección del Estado"; por esta razón el Ministerio del Trabajo previó una serie de mecanismos con el fin de protegerlo y garantizar la vida productiva de la población colombiana.
8. Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, desde el 24 de marzo de 2020 a las 23:59 hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00.
9. Que a través del Decreto 440 de 2020, el Presidente de la República de Colombia adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal con ocasión al Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico derivado de la pandemia por COVID-19.
10. Que como parte de las medidas de urgencia impuestas por el mencionado Decreto se estableció que las audiencias públicas que deben realizarse en los procedimientos de selección podrán hacerse por procedimientos de selección a través de medios electrónicos **garantizando el acceso a los proponentes, antes de control y a cualquier interesado en participar.**
11. Que en los procedimientos sancionatorios las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se podrán realizar a través de **medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso a los contratistas de quienes hayan expedido las garantías.** Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos.
12. Que adicionalmente se estableció que las entidades estatales, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender los procedimientos de selección o revocar, de manera motivada, los actos de apertura, siempre y cuando no haya superado la fecha de presentación de las ofertas.
13. Que el Decreto 440 de 2020 estableció que, durante el Estado de Emergencia las entidades Estatales deberán implementar para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de sus contratistas, mecanismos electrónicos.
14. Que con base en a declaratoria de emergencia nacional y el anuncio de aislamiento preventivo obligatorio, la Industria Militar adoptó medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, ordenando a atreves de la Resolución No. 052 del 25 de marzo de 2020, la suspensión de términos desde el 26 de marzo de 2020 a las 00:00 hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00, en las actuaciones administrativas y contractuales que se adelanten en la Industria Militar.
15. Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica".
16. Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, desde las 00:00 horas del 13 de abril de 2020, hasta las 00:00 horas del 27 de abril de 2020.
17. Que mediante Decreto No. 537 del 12 de abril de 2020 se adoptan medidas en materia de contratación estatal en el marco del Estado de Emergencia , Económica, y Social y Ecológica, en la cual se establecen instrucciones para el desarrollo de los procesos contractuales.
18. Que en virtud de lo anterior se hace necesario tomar medidas de suspensión de términos en algunas actuaciones administrativas de la Industria Militar, hasta tanto se levante la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional.

27

Que en merito de lo expuesto, el Gerente General de la Industria Militar

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la suspensión de los términos desde el 13 de marzo de 2020 a las 00:00 horas hasta tanto se levante la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional, para las siguientes actuaciones:

1. Procedimientos administrativos sancionatorios contractuales.
2. Liquidaciones de contratos.
3. Convenios suscritos con Instituciones Educativas, de Ciencia y Tecnología.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo anterior sin perjuicio que durante el término de suspensión se puedan atender peticiones o consultas, así como la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios y contratistas de la Entidad desde sus hogares, bajo la orientación de sus respectivos superiores y supervisores.


**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suspensión de los términos no se aplicará respecto de la atención de requerimientos de autoridades respuestas a solicitudes en ejercicio del derecho de petición, ni trámites que involucre la garantía de derechos fundamentales, sin perjuicio de que, en virtud de las circunstancias de fuerza mayor referidas al virus COVID-19, la Entidad pueda solicitar mayor plazo al establecido legalmente para atender estos trámites.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de la suspensión que se establece en el presente artículo, respecto de actuaciones administrativas y contractuales, la Industria Militar podrá excepcionalmente, dar continuidad a todos aquellos trámites y actuaciones que puedan surtirse por medios virtuales, con el fin de evitar la afectación de derechos e intereses de terceros y garantizando la igualdad de los participantes y acceso a los proponentes, entes de control y a cualquier ciudadano e interesado mediante los medios tecnológicos, para lo cual la Industria Militar a través de la página web se han activado los mecanismos para tal actividad, así:

**La Industria Militar ha suspendido temporalmente  
la atención ciudadana de forma presencial  
en prevención del COVID-19**

**Nuestros canales de atención ciudadana activos:**

- Facturación electrónica: [indumil@indumil.gov.co](mailto:indumil@indumil.gov.co)
- Trámites contractuales (procesos de contratación):  
[indumil@indumil.gov.co](mailto:indumil@indumil.gov.co)
- Notificaciones Judiciales:  
[notificacionesjudiciales@indumil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@indumil.gov.co)
- PQRS:  
[indumil@indumil.gov.co](mailto:indumil@indumil.gov.co)
- Consultas e información:  
Chat virtual



**ARTICULO SEGUNDO:** La entidad, junto con las entidades públicas con las que haya celebrado Contratos interadministrativos, coordinará la suspensión de los mismos y/o las actividades que se podrán seguir

ejecutando a través de medios virtuales y, de ser el caso, definirá los nuevos plazos en que aquellas deberán ser cumplidas.

**ARTICULO TERCERO:** Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de este estado de emergencia, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 del 2011. De ahí que, salvo norma especial, toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estarán sometidas a término especial las siguientes peticiones:

- (I) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (II) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

**PARAGRAFO:** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en estos plazos, la autoridad, indica la norma, debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

**ARTICULO CUARTO:** En los procesos de Contratación Pública se seguirán las siguientes reglas:

1 Audiencias públicas. Si durante el periodo previsto en alguna de las disposiciones relativas al aislamiento preventivo obligatorio o cualquier otra medida que limite la movilidad de las personas, estuviere programada alguna audiencia pública dentro de un proceso de selección de los que adelanta la Entidad, la misma podrá ser reprogramada, para lo cual se deberán respetar los términos de ley o suspender los términos del proceso, emitiendo de manera oportuna los actos administrativos correspondientes. La Subgerencia Administrativa a cargo del proceso velarán por el estricto cumplimiento de esta disposición.

2 Evaluación de Propuestas Si durante el periodo previsto en alguna de las disposiciones relativas al aislamiento preventivo obligatorio o cualquier otra medida que limite la movilidad de las personas, estuviere programada la evaluación de propuestas en algún proceso de selección de la Entidad, la evaluación de estas se realizará de forma digital utilizando la plataforma Synergy de la Entidad y de acuerdo con las instrucciones que se efectúen por la Subgerencia Administrativa.

3 Solicitudes de Contratos. Los ordenadores de gasto deberán evaluar la necesidad de tramitar contratos de cualquier naturaleza durante el periodo de aislamiento, tramitando los contratos que sean requeridos estrictamente para cumplir con las funciones de la Industria Militar, La Subgerencia Administrativa, en coordinación con el ordenador de gasto, deberá evaluar medios alternativos para tramitar los contratos dando uso a herramientas tecnológicas garantizando siempre las disposiciones legales, la seguridad jurídica, contractual y la igualdad de los participantes.

4. Trámites de pago de facturas y cuentas de cobro La Subgerencia Financiera con el ordenador de gasto deberán buscar medios alternativos para tramitar las cuentas de cobros y pagos a los contratistas. Para este efecto se deberá dar uso a herramientas tecnológicas garantizando siempre las disposiciones legales y la seguridad jurídica y contractual

**ARTICULO QUINTO:** Durante el periodo previsto para el aislamiento preventivo obligatorio, el uso de los procedimientos de Gestión de Calidad que impliquen la presencia de funcionarios o particulares o su desplazamiento se debe gestionar de forma virtual y, en caso de ser necesario, con aprobaciones por medio de correo electrónico Por lo anterior, el responsable de cada proceso será el encargado de verificar y establecer los trámites pertinentes, garantizando siempre el cumplimiento de la Ley.

**ARTICULO SEXTO.** Los Subgerentes, Directores de fábrica, ls Jefes de Oficina, los Jefes de División y Grupo y/o supervisores en cada dependencia adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo antes previsto y coordinarán con los servidores y contratistas a su cargo las actividades que se desarrollarán durante el periodo de suspensión.

**ARTICULO SEPTIMO.** Ordenar que una vez cumplido el término de suspensión se reanuden los términos de los asuntos aquí suspendidos.

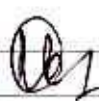

**ARTICULO OCTAVO.** Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB de la Entidad y en el portal único de contratación [www.colombiacompraeficiente.gov.co](http://www.colombiacompraeficiente.gov.co).

**ARTICULO NOVENO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO DECIMO** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. 13 ABR 2020

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
Almirante (RA) **HERNANDO WILLS VELEZ**  
Gerente General Industria Militar

Firma: 	Firma: 
Revisó: Abo. Monica Chaparro	Vo.Bo.: Abo. Nidia Padilla Valdés
Cargo: Jefe de Grupo Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica